



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

030231N09

Texto completo

N° 30.231 Fecha: 10-VI-2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Marcela Torres Muñoz, abogado, en representación de la Sociedad de Mediación y Asesorías Profesionales Bío Bío Limitada, presentando un "reclamo por acción u omisión ilegal producida en contra del Proceso de Licitación de Servicios de Mediación Familiar convocada por el Ministerio de Justicia", en el cual participó dicha empresa.

En relación con la materia, es necesario señalar que, según dispone el artículo 24 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es el Tribunal de Contratación Pública el órgano "competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley", situación que se presentaría en la licitación de que se trata.

Asimismo, agrega el inciso segundo de la disposición transcrita que "la acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive".

De este modo, la ley N° 19.886 contempla un procedimiento especial de reclamación en contra de las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las licitaciones y la adjudicación de los contratos, estableciendo además un órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver dichas impugnaciones, sin que resulten procedentes, por ende, otros trámites o instancias que los previstos al efecto en la normativa pertinente, tal como ha tenido oportunidad de precisar la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s. 18.740, y 41.552 de 2004.

Atendido lo expuesto, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de la impugnación de la especie, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la aludida ley N 19.886, su conocimiento corresponde al Tribunal de Contratación Pública.